#### ANEJO UNICO

# Relación de empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Benito Martin Sánchez» 2. «Dimas, Sociedad Anónima» 3. «Fatex, Sociedad Anónima» 4. «Filatures D'Avinyó, Sociedad Anónima» 5. «Ibérica de Slings Company, Sociedad Anónima»	Albaída (Valencia) Muro de Alcoy (Alicante) Avinyó (Barcelona)	Manufactura de hilados de estambre y sus mezclas.  Confección industrial en serie de contenedores plegables y
«Manufacturas Secopal, Sociedad Anónima»      «Textil Navazo, Sociedad Anónima»	Mataró (Barcelona) Béjar (Salamanca)	eslingas para gran carga. Fabricación de géneros de punto. Lavado de lanas, desmote, tinte, apresto y acabado de tejidos de lana y sus mezclas.

14010 RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Roneo Ucem, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo l.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de manago de 1986 la comprasa de Rosa Llores. Sociedad Apópinios a posente.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Roneo Ucem, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de mobiliario metálico, sita en Mondardón (Gumizcoa), presentado por la referida empresa

bado el proyecto de modernización de su fábrica de mobiliario metálico, sita en Mondragón (Guipúzcoa), presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Roneo Ucem, Sociedad Anónima» en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de mobiliario metàlico, sita en Mondragón (Guipúzcoa), aprobado por la Dirección General de Industría, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen
de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los
que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea
de aplicación el mismo tratamiento arancelario: o bien

de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—I. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuició de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de mayo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14011 ORDEN de 13 de mayo de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de berenjena en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por las Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo 32 del reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de berenjena, las variedades que se relacionan: Alonga, Antar, Avan, Bolan, Otelo, Simón.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

# DISPOSICION FINAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1992.-Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

14012 ORDEN de 13 de mayo de 1992 por la que se dispone la inscripción de varios sinónimos correspondientes a variedades de lechuga en el Registro de Variedades Comerciales

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre de 1977, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 28 de septiembre de 1979, 11 de noviembre de 1982, 23 de mayo de 1986, 13 de julio de 1987,

7 de abril de 1989 y 9 de julio de 1990; así como con el Reglamento 7 de abril de 1989 y 9 de julio de 1990; así como con el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Horticolas aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por las de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988, y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta también la Directiva del Consejo 88/380/CEE y las Decisiones de la Comisión 89/7/CEE y 90/639/CEE, y en especial lo establecido en la disposición adicional de la Orden de 9 de julio de 1990 y complementado lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1991, dispongo. dispongo:

Unico.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales los sinónimos de las variedades de lechuga, que se citan a continuación: Batavia rubia borde rojo 2, Batavia amarilla de borde rojo 2, Ice-

berg 2. Batavia rubia borde rojo 4, Batavia amarilla de borde rojo 4, Ice-

berg 4. Batavia rubia borde rojo 5, Batavia amarilla de borde rojo 5, Iceberg 5.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 13 de mayo de 1992.-Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

14013 ORDEN de 13 de mayo de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de pimiento en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por las Ordenes de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de pimiento, las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva: Citadel, Ori, Ray. Inscripción provisional: Oscar, Soldi.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

# DISPOSICION FINAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1992,-Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

14014 ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campana 1992-93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco formuladas por «CETARSA, Agroexpansión, Sociedad Anónima», «World Wide Tobacco España, Sociedad Anónima», «TAES y Cotabaco», por parte del sector industrial, y por la Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, por parte del sector productor, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado nor el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la previstos en el Real Decreto 2550/1965, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990 y en el Reglamento (CEE) número 1726/1970, de la Comisión, en particular el anexo Contrato Europeo de Cultivo, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Articulo Lº Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985. de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1992-93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente

contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la

presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### Contrato-tipe

Contrato número .....

Contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1992-93

En \_\_\_\_\_ de 1992. De una parte, y como vendedor, don ....., con documento nacional de identidad y código/NIF número ....., y con domicilio en ....., calle o plaza ....., localidad ....., provincia .....,

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA. Actuando en nombre propio como vendedor de la producción de contratación, o actuando como de productos de contratación, o actuando como de con Código de Identificación Fiscal número de con Código de Identificación Fiscal número de contratación de con Código de Identificación Fiscal número de contratación de contr denominada y con domicilio social en calle número teléfono , facultado para la firma del presente contrato en virtud de ..... teléfono ....., representado en este acto por don ..... como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este tipo de contrato, que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en el sector del Tabaco, y en concreto los Reglamentos (CEE) número 727/70 y 1726/70 y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ......... suicto a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a cultivar, producir, a proceder al secado de tabaco, según el procedimiento más adecuado a la variedad en cuestión, y entregar individual o colectivamente, durante la cosecha 1992, y el comprador a aceptar tabaco según se específica en el cuadro que figura como anexo.

La densidad de las plantaciones habra de estar comprendida entre

y plantas/hectarea. Segunda. Semillas y plantas.-El vendedor se compromete a utilizar

para la ejecución del presente contrato, únicamente, granos o plantas procedentes de semilleros de tabaco seleccionados, suministrados o reconocidos por el comprador.

Tercera. Control de cultivo.-El vendedor se compromete a facilitar las labores de inspección de los miembros del Organismo Oficial de Control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa

Asimismo, el comprador se reserva el derecho de controlar conjuntamente con el vendedor, la observancia de las obligaciones que se deriven del mismo en materia de cultivo y curado/secado quedando autorizado a tomar muestras a cambio de indemnización.

Cuarta. Producción.-El vendedor se compromete a entregar al

comprador la totalidad del tabaco cosechado en las superficies a las que se refiere el presente contrato, respetando la producción máxima fijada según establezca, en su caso, la reglamentación comunitaria.

El comprador se compromete a comprar la totalidad del tabaco cosechado en la superficie a la que se refiere el presente contrato,